En la muy noble cabdad de Mrã martes veyte e tres dias del mes de
mayo año del nascimiento del nro saluador ihu xpo de mill e quatroçien-
tos e çinquenta e ocho años este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara
de la corte segund que es acostumbrado el honrrado cauallero diego lopes puerto
carrero vasallo del rey nro señor e su juez e corregidor en la dicha cab-
dad e su tierra el bachiller gonçalo ferrandes de meua su alcalde e logar-
teniente e johan de cassa alguasil e sancho de dauales e juan de casta-
les e alfonso de dauales e alfonso de lorca e johan de torres e pedro esta-
rramad e alfonso carles regidores e por ferrandes de magas e minjos
dando sola jurados de la dicha cabdad luego los dichos regidores
e jurados de suso nombrados por ante mi fran.co pe beltran escriuano de
camara del rey nro señor e su notario publico en la su corte e en todos
los sus regnos e señorios e escriuano del dicho conçejo e de los testigos
de yuso escriptos dixeron que por quanto el dicho corregidor les pedia di-
neros de su salario del dicho corregimiento que le eran deuidos desde
miercoles veyte e tres dias del mes de março del año pasado de mill
e quatroçientos e çinquenta e siete años e la dicha cabdad al presente no
los tenia por ha dineros adelantados no arrendaua la renta de la
sisa e libros e comunes e acrecentamiento de la carne e del pescado de la
dicha cabdad por un año primero viniente e complido que començara
por primero dia del mes de julio primero que viene deste dicho año presente
de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años por esta razon e porque
algunas personas auian fablado en la dicha renta e la pusieron en tan
baxos preçios que a la dicha cabdad vernia mucho daño por ellos
en las tales personas fuese fecho remate de la dicha renta e por
que ellos no tenian dineros de que pagar su salario al dicho corregidor
e la dicha renta no se menoscabase e otrosi porque ellos auian enbiado
llamar aya huda a xaquis judio vesino en la juderia de la dicha cabdad que
presente estaua para que fablase en la dicha renta el qual la auia puesto
en preçio de çiento e diez mill mrs el qual dicho preçio era muy baxo
que les pareçia que lo deuian dexar en mano de uno o dos buenas preso-
nas para que entre ellos determinase e declarase el preçio porque la dicha
renta se deuia rematar este dicho presente año e luego los dichos